

San Luis Potosí, San Luis Potosí 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **052/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **ELIMINADO 1.** ; actos de **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a través del **TITULAR** y del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** por conducto del **DIRECTORA GENERAL**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y de la **DIRECTORA DEL PLANTEL DE LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL BENITO JUÁREZ, DE LA NORIA DE SAN JOSÉ**, y de la **BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO** a través del **DIRECTOR GENERAL** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, recibió el escrito de solicitud de información del recurrente en la que pidió la información siguiente:

"...Solicito copia simple de todos los recibos que ha expedido la Tesorera de la Mesa Directiva de la Asoc. de Padres de Familia de la Escuela Primaria Oficial "Benito Juárez", ubicada en la noria de San José, Comunidad perteneciente a la Ciudad Capital, Plantel que depende de la Dirección del S.E.E.R. (...).

Solicito las copias de los Recibos que a la fecha ha expedido la Tesorera y que deben estar dichos INGRESOS en el Libro de Ingresos así como los Egresos y en que han sido gastados, por lo que se deberá presentar los Libros de Actas y de Ingresos y Egresos, los que supuestamente han sido revisados por el Depto. de Recursos Financieros y auditados, por la Dirección del S.E.E.R., quienes han dictaminado que todo es correcto (...).

Solicito el Fundamento, Motivo y argumento del Director de la BECENE para emitir una respuesta a mí solicitud de Inf. Púb. sobre el Concentrado del documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, en donde se encuentran las Evaluaciones de los docentes, el cual debe elaborar, formular, procesar, resguardar y archivar el Depto. de Evaluación al Desempeño Docente de la Dirección de Investigación Educativa de la BECENE..." SIC. (Visible a foja 5 de autos).

SEGUNDO. El 05 cinco de febrero de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, dio contestación al escrito de solicitud del hoy recurrente en el sentido siguiente:

"...se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/058/2014-2015 signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como escrito de fecha 03 de febrero de 2015, signado por la Presidenta y Tesorera de la Asociación de padres de Familia y Profra. Antonia Carreón Colunga, Directora del Plantel, se le da respuesta sobre lo peticionado por Usted..." SIC. (Visible a foja 7 de autos).

El oficio DG/058/2014-2015 de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



03 FEB. 2015

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚM:

DG/058/2014-2015

DIRECCIÓN:

GENERAL

ASUNTO:

Respuesta
SIP/007/2015
1/3

San Luis Potosí, S. L. P., a 3 de febrero del 2015.

ELIMINADO 1.
PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-072/2015 de fecha 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/007/2015 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0016/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/07/2015, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información solicitada que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado e identificado en el párrafo segundo, de las hojas marcadas con el número dos, y que en su parte medular dice:

Se le informa que de acuerdo a la normatividad de la ley en la materia, así como las facultades que el de la voz tiene, es menester advertir que en ninguna se encuentra la de RATIFICAR, sin embargo y siguiendo el espíritu de la ley en la materia y para no contravenir a ésta, se pone a su disposición el original del acta de consulta y/o puesta a disposición de información de fecha 02 dos de octubre del año 2014 dos mil catorce y de la cual emana un total de 01 una foja, y así mismo, su eventual reproducción para certificación, previa comprobación ante ésta del pago ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado que avale la cantidad de pago por certificación.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO IMPRIMA LETRAS CITAS EL NOMBRE DEL VINO Y FECHA EN CUA DE LA CUAL A FIN DE FACILITAR SU TRANSMISIÓN ASÍ COMO TENER POR SEÑALADO LOS ASIENTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

Recibí
Hoy 07 Feb.
2015.

(6)
Copia
Signa

030

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicola Zapata No. 200
Zona Centro, C.P. 78200
Tel y Fax: 01544 812-5144,
01444 812-2401
e-mail: becerwa@becenaria.edu.mx
www.becenaria.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

| | |
|-------------------------------|----------------|
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | |
| UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA | |
| RECIBIDO | |
| 04 FEB. 2015 | |
| HORA 12:30 | A SIMPLES |
| ANEXOS | A CERTIFICADOS |
| A ORIGINALS | TOTAL DE FOJAS |

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Novenno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

6



OFICIO NUM: DG/058/2014-2015

DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: Respuesta SIP/007/2015 2/3

* Este Directivo, Mente y NO Cumple con el ACDO. CABAIP - 401 - 2009, P. 10 NO PASA NADA, Sigue la Independencia Corrupta

En cuanto a lo solicitado y que se encuentra plasmado en el párrafo último, primero y segundo de las hojas marcadas e identificadas con los números tres y cuatro respectivamente es de decirle:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SE PUEDE USAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FORMA EN QUE SE DAJA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRAZAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

* No está presentando un fundamento, motivo y argumentación legal

... Solicito el Fundamento, Motivo y argumento del Director de la BECENE para emitir una respuesta a mi solicitud de Inf. Pub. Sobre el Conceptrado del documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, en donde se encuentran las Evaluaciones de los docentes, el cual debe elaborar, formular, procesar, resguardar y archivar el Depto. de Evaluación al Desempeño Docente de la Dirección de Investigación Educativa de la BECENE.

Pero el Director de la BECENE dice: EN CUANTO AL DOCTO. DEL AÑO 2013, NO EXISTE, pero NO menciona porque?????...

Ninguno de los puntos de lo de traza fundamenta

Se le informa que la eliminación de dicho documento emana de la Revisión numero 5 cinco del Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, misma que se encuentra debidamente requisitada y de la cual emana un total de 06 seis fojas, mismo que se pone a su disposición para su consulta y si fuera el caso para una futura reproducción. * Procedimiento NO autorizado ni Aprobado, Validado y Registrado.

6

En cuanto a las diversas manifestaciones me es imposible pronunciarme al respecto en virtud de que se encuentran fuera de la esfera de mi competencia.

La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Certificación ISO 9001: 2008 - Certificación CIEES Nivel 1 - Nicolás Zapata No. 200, Zona Centro, C.P. 78230 Tel y Fax: 01444 912-0144, 01444 912-3401 e-mail: becenad@becenastp.edu.mx www.becenad@edu.mx San Luis Potosí, S.L.P.

* Este Procedimiento es Ilegal, Porque NO ESTÁ Aprobado, Validado ni Registrado por la S.E.P. y S.H.Y.C.P.

7/10



OFICIO NÚM: DG/058/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: Respuesta SIP/007/2015 3/3

*ojo * Deben cumplir con el Art. 401-2009 y 290-2009, el Ardo. y Pro-nunciamento no está aprobado por el Pleno de la Legup.*

*Art. 6
LTAIP
los
Ente
deben
cambiar*

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionaran las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente y con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.

cc. Archivo de la Institución.

** MUAS Mentiras, Simulaciones, Incumplimientos de este Directivo, YA Nunca
* ES NECIO y terco*

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRÁMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-5144,
01444 812-3401
e-mail: becenes@becenesip.edu.mx
www.becenesip.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

(Visible a fojas 8, 9 y 10 de autos).

El escrito de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, signado por la Presidenta y Tesorera de la Asociación de padres de Familia y la Directora de la Escuela Primaria Oficial Benito Juárez, contiene lo siguiente:

* ¿Y el Acdo. Legap-401-2009. ???
 ¿Y el Art. 76 IFAIP, se cumple ???
 ¿Existe garantía por la Legap ???

(12)

Nota de San José, San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de Febrero de 2015.

ELIMINADO 1.

PRESENTE:

¿Cuándo fue entregado los (47) copias simples pagados en 30-oct-2014. ???

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de solicitud de información interpuesta ante la Unidad de Información Pública de la SEGE, registrado bajo el número 317/0016/2015 de la UIP/ SEGE, y en la UIP/ S.E.E.R. con SIP-007/2015, que Usted promueve, me permito informarle única y exclusivamente lo que corresponde dentro del ámbito de competencia de esta Escuela Primaria Oficial "BENITO JUAREZ", que:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud y que a la letra dice:

¿Quién Paga? Ayudame!
 ¡el chapulin Colorado ya
 buario! quien ???

*...Solicito copia simple de los recibos que ha expedido la Tesorera de la Mesa Directiva de la Asoc. de Padres de Familia de la Escuela Primaria Oficial "Benito Juárez,..."

*...Solicito las copias de los Recibos que a la fecha ha expedido la Tesorera y que deben estar dichos INGRESOS en el Libro de Ingresos así como los Egresos y en que han sido gastados, por lo que deberá presentar los Libros de Actas y de Ingresos y Egresos y en que han sido gastados, por lo que deberá presentar los Libros de Actas y de Ingresos y Egresos, los que supuestamente han sido revisados por el Depto. de Recursos Financieros y auditados, por la Dirección del S.E.E.R....

* Nota: Los recibos que ha expedido la tesorera de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia se encuentran en poder de cada padre de familia como comprobante de pago de participaciones voluntarias aprobadas en la Asamblea; de tal modo que el documento con el que se cuenta son los talones respectivos, es importante señalar que la Asociación de Padres de Familia es la Autoridad que genera la información en términos de las funciones que señala el propio reglamento y la Dirección de la Escuela Primaria Oficial "BENITO JUAREZ" únicamente resguarda los documentos. Por lo anterior, se pone a su disposición la siguiente información:

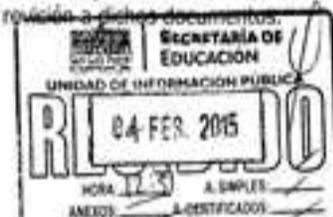
eso
 La Asociad
 NO ES Ning
 Auténtica
 ?
 ?
 101
 + 2
 + 1
 26
 130 total

- a) Talones de los recibos de pago y que constan de 101 documentos por anverso.
- b) Libro de Ingresos y egresos elaborado por los padres de familia y constan de dos fojas útiles por anverso.
- c) Libro de Actas de las asambleas de los Padres de Familia que constan de 01 foja útil por anverso y reverso.
- d) Notas de compras y constan de 26 documentos por anverso.

Cabe mencionar que estos documentos todavía no han sido auditados por el Departamento de Recursos Financieros del SEER, debido a que se tienen fechas programadas para su revisión y todavía no corresponde la revisión a dichos documentos.

Recibi Hoy
 09-

ELIMINADO 2.



ELIMINADO 2: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la firma del recurrente.

13

* La información se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Escuela Oficial "BENITO JUAREZ", ubicada en la calle de Antiguo Camino Viejo a Santa María no. 299 de la Comunidad de Noria de San José, San Luis Potosí los días 09, 10 y 11 de febrero del año en curso en un horario de 11:00 a.m. a 13:00 a.m. previa identificación oficial del interesado, debiéndose dirigir con la Sra. SANJUANA ESMERALDA AGUILAR PONCE, presidenta y/o Sra. LAURA LÓPEZ AVILA tesorera de la Asociación de Padres de Familia.

Mentira * El solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas y humanas para su posterior entrega.

* *Entregue mi Recibo el 30-OCT-2014 en SEGE, donde presenté mi Solicitud Hoy después de tres (3) meses NO Recibo nada*

Finalmente se le informa que de acuerdo al artículo 73 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de la inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Publica del Estado de san Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4º sección de esta Ciudad, dentro del termino de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

* *¿Dónde está el Principio de Oportunidad ???
¿Dónde está la prontitud, según la Exposición de Motivos de la Ley de la Libertad de Información ???*

ATENTAMENTE

Sanjuana Esmeralda Aguilar Ponce

SRA. SANJUANA ESMERALDA AGUILAR PONCE

PRESIDENTA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Laura Lopez Avila

SRA. LAURA LOPEZ AVILA

TESORERA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA



Secretaría de Educación
San Luis Potosí
Sistema Educativo Estatal Regular
Escuela Primaria Oficial
BENITO JUAREZ
Clave 24EP0129J
Noria de San José

PROFRA. ANTONIA CARREON COLUNGA
DIRECTORA DEL PLANTEL

SEER
SECRETARÍA EDUCATIVA
ESTADAL REGULAR
11:02 horas
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

* *Según el "Principio Cuarto" de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ... los pedidos de Inf. deben procesarse con RAPIDEZ, ... donde está la Sanción ... Porque después de tres meses ya merezco Sanción.*

(Visible a fojas 15 y 16 de autos).

TERCERO. El 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince, el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

CUARTO. El 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince, esta Comisión admitió y tramitó el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto del DIRECTORA GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECTORA DEL PLANTEL DE LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL BENITO JUÁREZ, DE LA NORIA DE SAN JOSÉ, y de la BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al promovente del presente recurso por haber ofrecido las pruebas documentales que acompañó a su recurso las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; este Órgano Colegiado anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **QUEJA 052/2015-1**; se requirió al ente obligado para que rindiese un informe en el que remita en copia certificada las constancias que tomó en cuenta para emitir la respuesta en el sentido que lo hizo; y de conformidad con el artículo 76 de la vigente ley de transparencia, deberá manifestar de manera expresa si la totalidad de la información peticionada por el quejoso se encuentra en sus archivos y de no estar en sus archivos deberá justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada; se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicaran en su contra la medida de apremio establecidas en el artículo 114, fracción I de la Ley de la materia, consistente en una amonestación privada; se le corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se le previno para que acreditara su personalidad, así como para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. El 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, esta Comisión tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número, el segundo sin número, el tercero número DG/124/2014-2015 y el cuarto UIP-0268/2015, signados respectivamente por el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, por la Directora de la Escuela Primaria Oficial Benito Juárez, por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y por el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en el que se les reconoció la personalidad a los entes obligados para comparecer en este expediente y se les tuvo por rendido el informe solicitado, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales, por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones. Asimismo, en el contexto del mismo proveído se tuvo por recibido dos escritos signados por el hoy recurrente, de fechas 23 veintitrés y 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, en el que realizó diversas manifestaciones de inconformidad por el incumplimiento a la Ley de la materia, en términos de sus escritos, por lo que, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su escrito de solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. El recurrente acudió a esta Comisión a interponer su recurso de queja por estar inconforme con la respuesta a su escrito de solicitud de información por parte del ente obligado.

El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por medio del cual solicitó diversa información en los términos siguientes:

"...Solicito copia simple de todos los recibos que ha expedido la Tesorera de la Mesa Directiva de la Asoc. de Padres de Familia de la Escuela Primaria Oficial "Benito Juárez", ubicada en la noria de San José, Comunidad perteneciente a la Ciudad Capital, Plantel que depende de la Dirección del S.E.E.R. (...).

Solicito las copias de los Recibos que a la fecha ha expedido la Tesorera y que deben estar dichos INGRESOS en el Libro de Ingresos así como los Egresos y en que han sido gastados, por lo que se deberá presentar los Libros de Actas y de Ingresos y Egresos, los que supuestamente han sido revisados por el Depto. de Recursos Financieros y auditados, por la Dirección del S.E.E.R., quienes han dictaminado que todo es correcto (...).

Solicito el Fundamento, Motivo y argumento del Director de la BECENE para emitir una respuesta a mí solicitud de Inf. Púb. sobre el Concentrado del documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, en donde se encuentran las Evaluaciones de los docentes, el cual debe elaborar, formular, procesar, resguardar y archivar el Depto. de Evaluación al Desempeño Docente de la Dirección de Investigación Educativa de la BECENE..." SIC. (Visible a foja 5 de autos).

En respuesta, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó el oficio DG/058/2014-2015, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y el escrito de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, signado por la Presidenta y Tesorera de la Asociación de padres de Familia y la Directora de la Escuela Primaria Oficial Benito Juárez.

El oficio DG/058/2014-2015, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:



SEER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADAL
03 FEB 2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚM.: DG/058/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Respuesta SIP/007/2015 1/3

San Luis Potosí, S. L. P., a 3 de febrero del 2015.

ELIMINADO 1.
PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-072/2015 de fecha 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/007/2015 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0016/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/07/2015, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información solicitada que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

1 En cuanto a lo solicitado e identificado en el párrafo segundo, de las hojas marcadas con el número dos, y que en su parte medular dice:

Se le informa que de acuerdo a la normatividad de la ley en la materia, así como las facultades que el de la voz tiene, es menester advertir que en ninguna se encuentra la de RATIFICAR sin embargo y siguiendo el espíritu de la ley en la materia y para no contravenir a ésta, se pone a su disposición el original del acta de consulta y/o puesta a disposición de información de fecha 02 dos de octubre del año 2014 dos mil catorce y de la cual emana un total de 01 una foja, y así mismo, su eventual reproducción para certificación, previa comprobación ante ésta del pago ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado que avale la cantidad de pago por certificación.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SEÑÁLESE USTED OTRO EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DAÑA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

Recibí
Hoy 07 Feb.
2015

(6)
Copia
Signada

050

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Alicia Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78200
Tel y Fax: 01444 813-6144,
01444 812-2401
e-mail: Seceser@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO

04 FEB. 2015

HORA 12:51 A SIMPLER

ANEXOS _____ A CERTIFICADOS _____

A ORIGINALS _____ TOTAL DE FOJAS _____

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

6



OFICIO NÚM: DG/058/2014-2015

DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: Respuesta

SIP/007/2015
2/3

* Este Directivo, Miente y NO Cumple con el ACDO. CEGAIP - 401-2009, Párrafo NO PASA NADA, Sigue la Inspección Cooperativa

En cuanto a lo solicitado y que se encuentra plasmado en el párrafo último, primero y segundo de las hojas marcadas e identificadas con los números tres y cuatro respectivamente es de decirle:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBEMOS USAR EL NÚMERO DEL MISMO Y PONER EN QUE SE CIERRA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRILCAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

* No está presentando un Fundamento, motivo y Argumento Legal

*... Solicito el Fundamento, Motivo y argumento del Director de la BECENE para emitir una respuesta a mi solicitud de Inf. Pub. Sobre el Concestrado del documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, en donde se encuentran las Evaluaciones de los docentes, el cual debe elaborar, formular, procesar, resguardar y archivar el Depto. de Evaluación al Desempeño Docente de la Dirección de Investigación Educativa de la BECENE.

Pero el Director de la BECENE dice: EN CUANTO AL DOCTO. DEL AÑO 2013. NO EXISTE, pero NO menciona porque?????*

nunca se hizo sin previo de la lo de tener un fundamento

Se le informa que la eliminación de dicho documento emana de la Revisión numero 5 cinco del Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, misma que se encuentra debidamente requisitada y de la cual emana un total de 06 seis fojas/mismo que se pone a su disposición para su consulta y si fuera el caso para una futura reproducción. * Procedimiento NO autorizado ni Aprobado, Valido y Registrado *

En cuanto a las diversas manifestaciones me es imposible pronunciarme al respecto en virtud de que se encuentran fuera de la esfera de mi competencia.

La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Certificación ISO 9001: 2009 -
Certificación CIEES Nivel 1 -
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
Tel y Fax: 01444 812-6144,
01444 812-3401
e-mail: becones@beconestp.edu.mx
www.beconestp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

* Este procedimiento es Illegal, porque NO ESTÁ Aprobado, Valido ni Registrado por la S.E.P. y S.H.Y.C.P.

7/10



OFICIO NÚM: DG/058/2014-2015
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: Respuesta SIP/007/2015 3/3

*ojo * Deben cumplir con el Art. 401-2009 y 290-2009, el Ardo. y Pronunciamiento no está aprobado Por el Pleno de la LeguiP.*

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

*Art. 6
LTAIP
LOS
Entre
deben
cambiar*

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN, ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

Finalmente y con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

Atentamente.



"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
 CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 BENEMÉRITA Y CENTENARIA
 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.

cc. Archivo de la Institución.

** MUAS Mentiras, Simulaciones, Incautas
 Plausibles de este Directivo, YA Maltos
 * ES NECIO Y TERCO*

Certificación ISO 9001: 2008
 Certificación CIEES Nivel 1
 Nicolás Zapata No. 200,
 Zona Centro, C.P. 78230,
 Tel y Fax: 01444 812-5144,
 01444 812-3401
 e-mail: becene@beceneslp.edu.mx
 www.beceneslp.edu.mx
 San Luis Potosí, S.L.P.

(Visible a fojas 8, 9 y 10 de autos).

El escrito de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, signado por la Presidenta y Tesorera de la Asociación de padres de Familia y la Directora de la Escuela Primaria Oficial Benito Juárez, contiene lo siguiente:

* ¿Y el Acdo. Legap-401-2009. ???
 ¿Y el art. 76 JTAIP, se cumple ??? ASUNTO: 317/0016/2015
 ¿Existe garantía por la legap ???

(12)

Nota de San José, San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de Febrero de 2015.

ELIMINADO 1.

PRESENTE:

¿ Cuando fue Entregaron los (47)
 Copias Simples Pagados en 30-oct-
 2014. ???

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de solicitud de información interpuesta ante la Unidad de Información Pública de la SEGE, registrado bajo el número 317/0016/2015 de la UIP/ SEGE, y en la UIP/ S.E.E.R. con SIP-007/2015, que Usted promueve, me permito informarle única y exclusivamente lo que corresponde dentro del ámbito de competencia de esta Escuela Primaria Oficial "BENITO JUAREZ", que:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud y que a la letra dice:

¿ Quien Poda Ayudarme:
 Jalchapulia Colarido ya
 cuando? gata ???

- *.....Solicito copia simple de los recibos que ha expedido la Tesorera de la Mesa Directiva de la Asoc. de Padres de Familia de la Escuela Primaria Oficial "Benito Juárez,..."
- *.....Solicito las copias de los Recibos que a la fecha ha expedido la Tesorera y que deben estar dichos INGRESOS en el Libro de Ingresos así como los Egresos y en que han sido gastados, por lo que deberá presentar los Libros de Actas y de Ingresos y Egresos y en que han sido gastados, por lo que deberá presentar los Libros de Actas y de Ingresos y Egresos, los que supuestamente han sido revisados por el Depto. de Recursos Financieros y auditados, por la Dirección del S.E.E.R.."

* Nota: Los recibos que ha expedido la tesorera de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia se encuentran en poder de cada padre de familia como comprobante de pago de participaciones voluntarias aprobadas en la Asamblea; de tal modo que el documento con el que se cuenta son los talones respectivos, es importante señalar que la Asociación de Padres de Familia es la Autoridad que genera la información en términos de las funciones que señala el propio reglamento y la Dirección de la Escuela Primaria Oficial "BENITO JUAREZ" únicamente resguarda los documentos. Por lo anterior, se pone a su disposición la siguiente información:

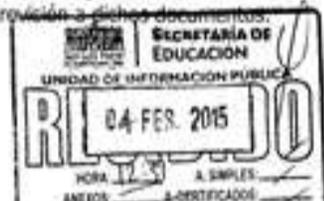
- a) Talones de los recibos de pago y que constan de 101 documentos por anverso.
- b) Libro de Ingresos y egresos elaborado por los padres de familia y constan de dos fojas útiles por anverso.
- c) Libro de Actas de las asambleas de los Padres de Familia que constan de 01 foja útil por anverso y reverso.
- d) Notas de compras y constan de 26 documentos por anverso.

eso
 de Asociad
 NO ES NING
 Autocidad
 ?
 101
 + 2
 + 1
 26
 130 total

Cabe mencionar que estos documentos todavía no han sido auditados por el de Departamento de Recursos Financieros del SEER, debido a que se tienen fechas programadas para su revisión y todavía no corresponde la revisión a dichos documentos.

Recibi Hoy
 09-7

ELIMINADO 2.



ELIMINADO 2: Fundamento Legal. Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la firma del recurrente.

13

* La información se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Escuela Oficial "BENITO JUAREZ", ubicada en la calle de Antiquo Camino Viejo a Santa María no. 299 de la Comunidad de Noria de San José, San Luis Potosí los días 09, 10 y 11 de febrero del año en curso en un horario de 11:00 a.m. a 13:00 a.m. previa identificación oficial del interesado, debiéndose dirigir con la Sra. SANJUANA ESMERALDA AGUILAR PONCE, presidenta y/o Sra. LAURA LÓPEZ AVILA tesorera de la Asociación de Padres de Familia.

Mentira * El solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas y humanas para su posterior entrega.
 * Entregue mi Recibo El 30-OCT-2014 en SEGE, donde presente mi Solicitud Hoy después de tres (3) meses NO Recibo nada

Finalmente se le informa que de acuerdo al artículo 73 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de la inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Publica del Estado de san Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4º sección de esta Ciudad, dentro del termino de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

* ¿Dónde está el Principio de Oportunidad ???
 ¿Dónde está la prontitud, según la Exposición de Motivos de la Ley de la Transparencia ???

ATENTAMENTE

Sanjuana Esmeralda Aguilar Ponce

SRA. SANJUANA ESMERALDA AGUILAR PONCE

PRESIDENTA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Laura López Avila

SRA. LAURA LOPEZ AVILA

TESORERA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA



(Handwritten signature of Profra. Antonia Carreón Colunga)

PROFRA. ANTONIA CARREON COLUNGA
 DIRECTORA DEL PLANTEL

SEER
 SISTEMA EDUCATIVO
 REGULAR
 03 SEP 2015
 11:02 horas
 UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

* Según el "Principio Cuarto" de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "... los pedidos de Inf. deben procesarse con RAPIDEZ, ... donde está la Sancción ... Porque después de tres meses ya merece Sancción ."

(Visible a fojas 15 y 16 de autos).

Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso su recurso de queja ante esta Comisión por medio en el cual señaló lo siguiente:

QUEJA 052/2015

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF.PUB DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. P R E S E N T E .

cegaip RECIBIDO 12 FEB. 2015 12:08 A ENTREGA A COPIADOR TOTAL PLANO

ELIMINADO 1, ciudadano mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle ELIMINADO 3, de esta Ciudad Capital, solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información - Pública del Edo. de S.L.P., INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, en contra de la Sra. de Educ. de Gob. del Edo. SLP. "SEGE", según datos que ANEXO:

- 1. SE NEGÓ LA INFORMACION Y EL ACCESO. (Aunque dice poner a Disposición la supuesta Inf., es MENTIRA).
- 2. LA INFORMACION ES INCOMPLETA. (El Procedimiento que dice es el fundamento NO esta aprobado, validado, registrado por S.E.P. y S.H. y C.P.).

*Con fecha 22-ENERO-2015, presente mi solicitud I.P.No. 317-016--2015, recibida misma fecha, según sello de recibida. ANEXO COPIA.

*Con fecha 05-FEB-2015, recibí supuesta notificación de respuesta, en donde solo se menciona el Acdo. 568-2009, para que lo cumpla la ciudadana, pero NO escriben el ACDO. CEGAIP-401-2009, para que lo CUMPLA el sujeto obligado, estando claro que todo esta a CONVENIENCIA DEL SUJETO OBLIGADO Y EN CONTRA DEL PETICIONARIO. En dicha notificación ANEXAN el oficio No. DG-058-2014-2015 y un escrito de fecha 03-FEB-2015.

En el oficio No. DG-058-2014-2015 de 03-FEBRERO-2015, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la REGUNE, dice: PONER A DISPOSICION LA INFORMACION, PERO COMO SIEMPRE CON ACLARACIONES COMO SE DICE EN EL ACUERDO-CEGAIP-401-2009, solo para que NO se aplique la afirmativa Ficta, porque respuesta SUPUESTA es EVASIVA, INCOMPLETA, ETC., LA NEGATIVA DE LA INFORMACION NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA NI MOTIVADA Y LO MAS GRAVE LA FUNDAMENTAN CON PROCEDIMIENTO INVALIDADOS, NO APROBADOS Y NO REGISTRADOS EN LA S.E.P. Y S.H. Y C.P., por lo antes escrito se DEBE APLICAR LA AFIRMATIVA FICTA, porque esta EVADIENDO SU OMISSION E INCUMPLIMIENTO, fundamentando y motivando lo peticionado con un PROCEDIMIENTO que NO se encuentra debidamente APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO por autoridades gubernamentales y educativas superiores, tratando de BORBRENDER Y ENGAÑAR a la ciudadanía y a la CEGAIP, pero INCUMPLE con la Constitución Federal en su numeral 6/o. y 16.

Lo anterior, es debido a que dice: EN MI NORMATIVA NO EXISTE LO DE RATIFICAR, pero pone a mi disposición el ORIGINAL DEL ACTA DE LA CUAL ME ENTREGO SOLO COPIA SIMPLE Y NO ORIGINAL, PERO HOY PRETENDE QUE EL SUSCRITO PAGUE UNA COPIA CERTIFICADA, ESTO ES OBRAR CON DOLO Y MALA FE, EN CONTRA DEL PETICIONARIO, ESTO ES CLASICO DE LOS ABOGADOS MERCENARIOS Y CORRUPTOS.

no se dispone de la copia certificada de la información solicitada, se le entregó una copia simple, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de proporcionar la información solicitada.

ELIMINADO 3: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XVII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al domicilio del recurrente.

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 12-FEB-2015.

HOJA NUMERO DOS.

El procedimiento y requisitos de esta

*Después y respecto al FUNDAMENTO, MOTIVO Y ARGUMENTO, solicitados del - CONCENTRADO de los puntajes: RECENE-DEDD-PO-01-07, dice: "NO EXISTE", pero me informa que la ELIMINACION de dicho documento Codificado y Certificado por una NORMA DE CALIDAD, es debido a una REVISION y la numeración con el CINCO(5) del "PROCEDIMIENTO OPERATIVO" para la Evaluación al Desempeño Docente, diciendo: QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA y que consta de SEIS(6) fojas y lo pone a disposición, LO MAS GRAVE de esto es que dicho PROCEDIMIENTO OPERATIVO mencionado NO ESTA APROBADO por la S.E.P., menos esta VALIDADO Y REGISTRADO por la Unidad de Servicio Civil de la Sria. de Hda. y Cred. Púb., según los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE el que fué publicado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con fecha 11-OCTUBRE-2002, en vigor a la fecha. ANEXO COPIAS.

Con fecha 09-FEB-2015, me presente a CONSULTAR lo que se dice esta a mi disposición y solo presenté las SEIS(6) fojas que dice son del Procedimiento Operativo ILEGAL, NO APROBADO, NO VALIDADO Y NO REGISTRADO por la S.E.P. Y LA S.M.C.P., pero como ya cuento con este Procedimiento ILEGAL, NO fué necesario solicitar copias. ANEXO TRES COPIAS. *

*Con fecha 09-FEBRERO-2015, recibí oficio S/N de fecha 03-FEB-2015, dirigido al suscrito y firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva, la Tesorera de la misma y por la Directora del Plantel de la Escuela Primaria Oficial "Benito Juárez", de la Noria de San José, S.L.P.

Lo importante de lo que dice es que la Asociación de Padres de Familia es la autoridad que genera la información (pero no la autoridad para correr a los menores de la escuela por no pagar, pero sí también cuanta con esa autoridad diganlo y fundamentarlo), sigue diciendo: EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL PROPIO REGLAMENTO (El Reglamento dice debe informarse de todo lo recolectado y gastado a la ASAMBLEA y NO se cumple, en el Reglamento NO dice DEBE SUSPENDERSE a los alumnos NI condicionarse la impartición de clases por la falta de un PAGO de CUOTA SUFICIENTEMENTE VOLUNTARIA, el Reglamento solo se APLICA en contra de los NIÑOS Y SUS PADRES), por último dice: LA DIRECCION DE LA ESCUELA UNICAMENTE RESGUARDA LOS DOCUMENTOS????????, esto es una MENTIRA, porque también AVALA, APRUEBA Y ACUERDA LA SUSPENSION DE LOS ALUMNOS-AS, por la Tesorera de la Mesa Directiva de la Asociación ABUSIVA y la Directora COMPLICE aprueba tal SUSPENSION.

*Con el citado escrito sin número, pretenden DAR contestación a mi solicitud de I.P., diciendo: "ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA ASOC. DE PADRES DE FAMILIA" ES LA AUTORIDAD QUE GENERA LA INFORMACION (Pero NO la autoridad para CORRER A LOS MENORES de la escuela por NO pagar, pero sí también cuanta con esa AUTORIDAD diganlo y FUNDAMENTARLO), sigue diciendo: EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL PROPIO REGLAMENTO (El Reglamento dice debe informarse de todo lo recolectado y gastado a la ASAMBLEA y NO se cumple, en el Reglamento NO dice DEBE SUSPENDERSE a los alumnos NI condicionarse la impartición de clases por la falta de un PAGO de CUOTA SUFICIENTEMENTE VOLUNTARIA, el Reglamento solo se APLICA en contra de los NIÑOS Y SUS PADRES), por último dice: LA DIRECCION DE LA ESCUELA UNICAMENTE RESGUARDA LOS DOCUMENTOS????????, esto es una MENTIRA, porque también AVALA, APRUEBA Y ACUERDA LA SUSPENSION DE LOS ALUMNOS-AS, por la Tesorera de la Mesa Directiva de la Asociación ABUSIVA y la Directora COMPLICE aprueba tal SUSPENSION.

La mesa directiva, el libro de ingresos y egresos consta de DOS(2) fojas, el libro de actas de asambleas es de UNA(1) foja A. y R., las notas de las compras son VEINTISEIS(26) fojas las que hacen un total de CIENTO TREINTA(130) fojas, mismas que NO PUEDO PAGAR debido a que HOY a la fecha NO he recibido las(47) copias ya pagadas en otra de las QUEJAS interpuestas a esa Comisión y que a la fecha después de VARIOS MESES no se han recibido, todo por la FALTA DE GARANTIA DE LA CEGAIP, incumpliendo con la Constitución Federal y Leyes de Transparencia, al igual con el ACUERDO-CEGAIP-401-2009, por el Pleno de la CEGAIP. PERO NO PASA NADA. POR LA IMPUNIDAD Y CORRUPCION.

Después dice: El total de los Talones es: 101, El Libro de Ingresos y Egresos consta de DOS(2) fojas, el Libro de Actas de Asambleas es de UNA(1) foja A. y R., las Notas de las Compras son VEINTISEIS(26) fojas las que hacen un total de CIENTO TREINTA(130) fojas, mismas que NO PUEDO PAGAR debido a que HOY a la fecha NO he recibido las(47) copias ya pagadas en otra de las QUEJAS interpuestas a esa Comisión y que a la fecha después de VARIOS MESES no se han recibido, todo por la FALTA DE GARANTIA DE LA CEGAIP, incumpliendo con la Constitución Federal y Leyes de Transparencia, al igual con el ACUERDO-CEGAIP-401-2009, por el Pleno de la CEGAIP. PERO NO PASA NADA. POR LA IMPUNIDAD Y CORRUPCION.

El suscrito No puede presentarse a dicha escuela por la inseguridad, el incumplimiento existente y la negativa de las Unidades de Inf. Púb.

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 12-FEB-2015.

HOJA NUMERO TRES.

de la SEGE Y SEER, para cumplir con el ARTICULO 75 y su nueva INTERPRETACION POR LA CEGAIP Y SU PLENO, según los Acuerdos:CEGAIP-290 y 401-2009, este último aprobado en Sesión Ordinaria del 30-JUNIO-2009.

*El ente obligado, debe atender el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, lo que se incumple porque HOY a la fecha NO he recibido las(47) copias del escrito de la misma Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, según el RECIBO DE PAGO No.13049, de fecha 30-OCTUBRE-2014, por lo que después del MES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE; 2014 y ENERO-2015 y lo que va del MES DE FEBRERO-2015, el suscrito NO recibe las(47)COPIAS SIMPLES PAGADAS, -- por lo que el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SE HA INCUMPLIDO y el sujeto -- obligado se BURLA de la CEGAIP, porque NO se APLICAN LAS SANCIONES, para que se ACUERDAN CRITERIOS POR EL PLENO DE LA COMISION SI TAMPOCO SE CUMPLE, COMO EL CEGAIP-401-2009.

Por lo anterior, el suscrito NO puede pagar las(130)CIENTO TREINTA copias simples que dice la Mesa Directiva y la Directora de la Escuela - Prim.Of."Benito Juárez", debido a que luego tampoco se me GARANTIZA la DEVOLUCION de mí IMPORTE PAGADO; por lo que la ciudadanía potosina NO RECIBE LAS COPIAS PAGADAS Y TAMPOCO EL IMPORTE PAGADO, porque NO existe AUTORIDAD ALGUNA QUE GARANTICE NINGUNA DE LAS DOS COSAS, COPIAS Y DINERO, por lo que HOY solicito que la CEGAIP este presente al CONSULTAR Y LA ENTREGA DE LAS COPIAS, en caso de NO se me GARANTICE tal SOLICITUD, -- ruego me lo hagan saber y lo solicitaré al Sujeto Obligado que es el GOBIERNO DEL ESTADO, como ya sucedio y ha ordenado al SEER que en BREVE TERMINO CUMPLA, según oficio:SP-0053-15 de 09-FEB-2015, dirigido al suscrito por la Sria.Particular del Despacho del C.Gobernador.

*Mí pregunta obligada:¿LA CEGAIP, REALMENTE CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES?????????.....

*Por las MALAS actuaciones de los Institutos y Comisiones Estatales, es que el suscrito seguirá solicitando al H.Congreso de la Unión, SENADOS Y DIPUTADOS, para que sea LEGISLADA una NORMA con la que sean SANCIONADOS éstos ORGANISMOS PUBLICOS GARANTES.

Agradezco la atención prestada a mí Recurso de Queja.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de Febrero del 2015.

R E S P E T U O S A M E N T E .

CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS SEGUN EL RESULTADO DE LA APLICACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL" ORDENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 1. A.

ELIMINADO 2.

C.c.p. EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento. Palacio Nal. México, DF.
 C.c.p. EL SRIO. DE EDUCACION PUBLICA. Igual fin. México, D.F.
 C.c.p. EL PLENO DEL "IFAI", igual fin. México, D.F.
 C.c.p. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO. S.L.P. Presente.
 C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO LX LEGISLATURA. Presente.
 C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL. Presente.
 C.c.p. EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. Presente.
 C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PAGS. www.proyectotabano.com.mx
 www.globalmedia.mx

(Visible a fojas 1 y 2 de autos).

De lo anterior se desprende que en su recurso de queja, el ahora recurrente manifestó su inconformidad al negársele la información y el acceso por parte del ente obligado y que la información que recibió es incompleta, por lo que se desprende que las inconformidades del hoy recurrentes, en síntesis son las siguientes:

1. En relación con lo anterior, el recurrente manifestó su inconformidad de la información que derivó del contenido del oficio DG-058-2014-2015 signado por el

ELIMINADO 2: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la firma del recurrente.

Director General de la Benemérita Centenaria Escuela Normal del Estado, al considerar que la respuesta que le otorgaron a su escrito de solicitud de acceso a la información es basada en un procedimiento que no se encuentra debidamente aprobado, validado y registrado por las autoridades gubernamentales y educativas superiores, tratando de sorprender y engañar a la ciudadanía y a este Órgano Colegiado garante del acceso a la información pública al incumplir con la Constitución Federal en su numeral 6 y 16. Asimismo, impugnó la puesta a disposición de la información en original del acta de la cual solo entregó copia simple y no en original.

2. En relación de la información que derivó del contenido del escrito de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, signado por la Directora del Plantel de la Escuela Oficial Benito Juárez de la Noria de San José, así como por la Presidenta y la Tesorera de la Asociación de Padres de Familia, el recurrente manifestó en contra del ente obligado que en otros recursos de queja no ha recibido la información en copia, máxime que ya realizó el pago de la reproducción misma, por lo que no puede pagar 130 ciento treinta copias simples que dice la Mesa Directiva y Directora del Plantel de la Escuela Oficial Benito Juárez de la Noria de San José ponen a su disposición al considerar que la información en copia simple el ente obligado es omiso en entregar.

Una vez destacado lo anterior, esta Comisión procede a pronunciarse sobre la inconformidad del quejoso otorgada al punto 1.

Resulta pertinente precisar que esta Comisión posee facultades para determinar el acceso a la información dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no para valorar una actividad administrativa y/o de carácter docente. En este sentido, la manifestación del recurrente bajo análisis no puede ser considerada dentro del presente recurso de queja.

Sobre la inconformidad del quejoso otorgada al punto 2.

En relación a las manifestaciones que hace el quejoso, estas son inoperantes, esto porque como el mismo lo aduce que no ha pagado las copias relativas al acta de consulta, empero expone que al momento de pagarlas no le serán entregadas, sin embargo, esta Comisión no puede emitir pronunciamiento porque se trata de hechos futuros e inciertos que aún no suceden, por lo cual estas son meras declaraciones del quejoso que no pueden ser analizadas por esta Comisión, ya que éstas no encuadran en alguno de los supuestos del artículo 98 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, como se precisó en el capítulo de resultandos de la presente resolución, durante la tramitación del presente recurso de queja, el recurrente remitió ante esta Comisión dos escritos en alcance a su recurso de queja de fecha 23 veintitrés y 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, en los términos siguientes:

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL
DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF.PUB.
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E .

cegaip 1 **RECIBIDO**
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
 23 FEB. 2015
 HORA: 12:06. A SIMPLIN: 01
 SERVICIO: 01 A CERTIFICADOS: -
 A ORIGINAL: - A IMPRESOS: 06

ELIMINADO 1

[REDACTED] ciudadano mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED]

ELIMINADO 3. e esta Ciudad Capital, solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

-6- Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de S.L.P., INFORMO DE LA NOTIFICACION DE SUPUESTA RES-PUESTA, de mi solicitud de Inf.Púb. 317-016-2015, presentada en la SEGE, de la que resultó el Recurso de QUEJA-052-2015-1, presentada el 12-FEB-2015, dicha notificación es de fecha 16-FEBRERO-2015, con la que ANEXAN un acuerdo de la SEGE, con TRES oficios firmados por los titulares de la SEGE y SEER, más otro del Director de la BECENE, ninguno dirigido al suscrito solamente la notificación.

Con los documentos que anexo se prueba y sustenta que los sujetos obligados ya NO tienen VOLUNTAD de cumplir con el tan NOMBRADO: Acuerdo, Criterio y Pronunciamiento de la CEGAIP, que habían tomado muy a pecho estos servidores públicos de la SEGE y SEER, pero HOY hasta el Director de la BECENE, pretende ORDENARME cuando el suscrito NO es subordinado - este PESIMO SERVIDOR PUBLICO, OMISO, NEGLIGENTE, MENTIROSO, SIMULADOR, INCONSIDERADO Y MAS CALIFICATIVOS, quien dice: DEBERA ASISTIR EL C. JESUS PEDERICO PIÑA FRAGA, Y/O SERVIDOR PUBLICO AUTORIZADO A LAS INSTALACIONES DE LA BECENE PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

* Los servidores públicos que firman los citados oficios y acuerdos, deben cumplir: Primero: con el tan citado Acuerdo, Criterio y Pronunciamiento de la CEGAIP para la entrega de las copias PAGADAS, mismo que ANEXO para que lo RECUERDEN; Segundo: Con la Ley de la Materia en sus Artículos 61 Fracc.VII, 73, 76 y su INTERPRETACION APROBADA POR EL PLENO DE LA CEGAIP, en donde se citan los ACDOS.-CEGAIP-290 y 401-2009, donde se les CONCEDEN DIEZ(10) DIAS HABILES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION PAGADA Y COMPROBADA SU PAGO.

Por este conducto informo a la CEGAIP que el PAGO se realizó con fecha 10-FEBRERO-2015 y se entrego en la UNIDAD de SEGE el mismo día, AMPARANDO las SEIS(6) COPIAS SIMPLIN, según recibo de Pago No.15604, al igual que las DIEZ(10) COPIAS SIMPLIN de mi solicitud: 317-020-2015 y QUEJA-049-2015, según Recibo de Pago No.15603 entregado misma fecha, los que HOY 23-FEB-2015, tienen ya NUEVE DIAS y se vence el PLAZO para la entrega el día 24-FEB-2015 (DIA DE LA BANDERA), por lo que estaré muy pendiente del CUMPLIMIENTO de la Ley de la Materia, sus ACUERDOS, CRITERIOS, PRONUNCIAMIENTOS Y LA YA APROBADA INTERPRETACION DEL ARTICULO 76, esperando que los sujetos obligados cumplan y NO se BURIEN de la CEGAIP, como acostumbra hacerlo con sus ACTAS DE INEXISTENCIA, fuera tiempo.

ELIMINADO 3: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XXVIII, 24 fracción VI, 62, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al domicilio del recurrente.

DE MI INFORME Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

HOJA NUMERO DOS.

*El suscrito informará a la CEGAIP Y SU PLENO del cumplimiento o del INCUMPLIMIENTO de los sujetos obligados que resultan ser las Unidades de Inf.Púb.de la SEGE Y SEER,pero también se unen a estos omisos e incumplidos el Director de la BECENE.

Agradezco la atención prestada a mí INFORME Y HOY SOLICITO EL CUMPLIMIENTO de la Ley de la Materia,NO importando que exista un Comisionado Numerario que AUN SIGA PENSANDO COMO INTEGRANTE DE UNA UNIDAD DE INF.PUB.,muy a pesar de los AÑOS que lleva desempeñándose en la CEGAIP como Comisionado,me refiero al Lic.Oscar A. Mendoza Garcia,quien en su Ponencia de la QUEJA-310-2014-1,MINTIO y argumento que el suscrito REQUIRIO SE ELABORARA UN DOCTO.A MI INTERES Y CONFIRMAS,siendo esto una MENTIRA,porque solicite las CEDULAS DE EVALUACION de los docentes de la BECENE que se elaboran,procesan,resguardan y se FIRMAN por los Directivos que VERIFICAN,COTEJAN Y CORROROBAN los Puntajes obtenidos por los docentes,FIRMAS que deben contener las CEDULAS DE EVALUACION porque son quienes DICTAMINAN DE MANERA INSTITUCIONAL,además que los documentos citados se encuentran en los ARCHIVOS DE LA BECENE,según la CEDULA DE EVALUACION de la COPIA CERTIFICADA que se me entrego dentro de la misma QUEJA-310 2014-1,Resuelta de manera ESTOMACAL y NO conforme a Derecho,ya que el suscrito NO es bien visto por este Comisionado y posiblemente otro-a Comisionado,además de otros integrantes de la CEGAIP,debido a las Quejas que presento,el mal desempeño laboral y la FALTA DE GARANTIA AL ACCESO EL CUAL ES SIMULADO.

San Luis Potosí,S.L.P., a 23 de Febrero del 2015.

ATENCIÓN
ATEN T A M E N T E .
 CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS
 SEGUN EL RESULTADO DE LA APLICACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL
 PROTOCOLO DE ESTAMBUL",ORDENADO POR LA C.E.D.H.,SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 1.

ELIMINADO 2.

- C.c.p.EL LIC.ENRIQUE PEÑA NIETO.Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.para su conocimiento y efectos de los INCUMPLIMIENTOS a la Carta Magna y Ley de Transparencia del Edo., por dependencias educativas estatales que CARECEN DE CONTROL Y-AUTORIDAD,pero también la CARENTE GARANTIA de un Organismo Púb. Autónomo,Garante,que resulta OMISO,NEGLIGENTE Y NO HACE CUMPLIR la Carta Magna y Ley de Mérito.Palacio Nacional.México,D.F.
- C.c.p.EL LIC.EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.Secretario de Educación Pública,máxima autoridad educativa nacional.México,D.F.
- C.c.p.EL PLENO DEL IFAI.Igual fin.Urge la Ley Gral.México,D.F.
- C.c.p.EL DR.FERNANDO TORANZO FERNANDEZ.Gobernador del Edo.SLP.Pte.
- C.c.p.EL H.CONGRESO DEL EDO. Y PLENO DE LA IX LEGISLATURA.Presente.
- C.c.p.EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO.Y ORGANO DE CONTROL INTERNO.Pte.
- C.c.p.EL SRIO.DE EDUC.DE GOB.DEL EDO.SLP.Responsable Directo de la EDUCACION POTOSINA,pero que NO controla AL SEER Y BECENE.Pte.
- C.c.p.LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PAGS.www.projectotabano.com.mx
 www.globalmedia.mx

(Visible a fojas 66 y 67 de autos).

ELIMINADO 2: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la firma del recurrente.

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF.PUB. DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. P R E S E N T E .

cegaip | **RECIBIDO**

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

25 FEB. 2015

M. 23

US\$ 01

RECIBIDO

PARA ATENCION DEL PLENO DE CEGAIP.

ELIMINADO 1., ciudadano mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED]

ELIMINADO 3., de esta Ciudad Capital, solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información - Pública del Edo. de S.L.P., INFORMO DEL INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA, por el sujeto obligado que resulta ser la S.E.G.E., respecto a mis solicitudes de Inf. Púb. en donde se NEGÓ EL ACCESO A LA INF. PUB. son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. Solicitud de I.P. No. 317-016-2015 de 22-ENERO-2015 y el Recurso de -- QUEJA-052-2015-1, presentado el 12-FEB-2015 en la CEGAIP, donde pagaron SEIS(6) copias simples según recibo de PAGO No.15604 de fecha 10 FEB-2015, entregado misma fecha en la Unidad I.P. de SEGE, habiéndose CUMPLIDO el Plazo de los DIEZ(10) DIAS, según la INTERPRETACION DEL ARTICULO 76 de la Ley de la Materia, pero que dicen los sujetos obligados de las Unidades de I.P. de la SEGE Y SEER, que NO ESTA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, motivo y fundamento por el cual AUN NO ENTRA EN VIGOR Y NO PUEDEN CUMPLIR, en dicha INTERPRETACION DEL 76, se encuentran los CRITERIOS-290 y 401-2009, mismos que SI se encuentran PUBLICADOS en el Periódico Oficial, pero que TAMPOCO CUMPLEN los sujetos obligados.
2. La otra solicitud de I.P. es No.317-020-2015 y el Recurso de QUEJA-049-2015, de 11-FEB-2015, en donde se PAGARON TRECE(13) copias simples según recibo de pago No.15603 de fecha 10-FEB-2015, entregado misma fecha en la Unidad de Inf. Púb. de la S.E.G.E., HABIENDOSE VENCIDO EL PLAZO DE LOS DIEZ(10) DIAS para la entrega de las copias el día de AYER 24-FEB-2015, sin recibir las copias simples PAGADAS en la Unidad de Inf. Púb. de la SEGE, en donde se presento la SOLICITUD, SE PAGO EL IMPORTE Y SE ENTREGO EL RECIBO, el día de ayer me presente en la Unidad de SEGE y NO entregaron nada, porque dicen que la INTERPRETACION DEL ARTICULO 76, aún NO esta PUBLICADA en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por lo tanto NO tiene VALIDEZ, pero los CRITERIOS-290 y 401-2009 que se encuentran en la INTERPRETACION DEL 76, SI ESTAN PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL EDO., por lo que deben cumplirse, pero por la FLOJERA, INCUMPLIMIENTO, APATIA, OMISION, NEGLIGENCIA Y MAS NO CUMPLEN con lo ya LEGISLADO por el H. Congreso del Estado, en los ARTICULOS: 61 Fracc. VII, 73 y 76 de la Ley de la Materia, en los TRES dicen: "LAS UNIDADES DE INF. PUB. DEBERAN ENTREGAR LA INFORMACION REQUERIDA O SOLICITADA, UNA VEZ QUE REALICE EL TRAMITE, GESTION Y EL SERVICIO DE ESTABLETA QUE DICEN SER ESTOS TITULARES DE LAS UNIDADES I.P. SEGE Y SEER.

Por este mismo conducto el suscrito peticionario SOLICITA al Pleno de-

ELIMINADO 3: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al domicilio del recurrente.

DE MI INFORME DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY.

HOJA NUMERO DOS. ^

2015-02-25
 2015-02-25 de Potosí

CEGAIP, se me informe de manera FUNDAMENTADA Y MOTIVADA sí lo expresado por el personal y los titulares de la Unidades de Inf. Pú. de la -- Sria. de Educ. de Gob. del Edo. y su Dirección del S.E.E.R., respecto a -- que la INTERPRETACION DEL ARTICULO 76, del que se APROBO el Proyecto -- con fecha 15-ENERO-2015, según el acuerdo CEGAIP-12-2015.S.E., pero con el Acuerdo CEGAIP-36-2015.S.E. de 22-ENERO-2015, VOTADO por UNANIMIDAD de los TRES COMISIONADOS, REALMENTE NO TIENE VALIDEZ Y SOLO SERA CUM-- PLIDO POR LAS UNIDADES DE I.P. Y LOS COMITES DE INF. DE LA SEGE Y SEER CUANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL??????????????.

Por todo lo antes escrito SOLICITO que la Unidad de la SEGE, cumpla y me entregue las COPIAS SIMPLES PAGADAS, en la SEGE, entregado el Recibo de PAGO EN LA SEGE y solicitadas en la SEGE, debiendo cumplir con los ARTICULOS: 61 Fracc. VII, 73 y 76, NO IMPORTA NO CUMPLA CON LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 76, por no estar PUBLICADA en el Periódico Oficial, -- pero debe cumplir con los numerales de la Ley que sí están LEGISLADOS y la CEGAIP debe hacer la LEY, además de GARANTIZAR el CUMPLIMIENTO.

Agradezco la atención prestada a mí SOLICITUD E INFORME DE INCUMPLIEN TO del sujeto obligado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de Febrero del 2015.

A T E N T A M E N T E .

CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS SEGUN EL RESULTADO DE LA APLICACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL", CRDENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 1.



ELIMINADO 2.

- C.c.p. EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos de los INCUMPLIMIENTOS a la Carta Magna y Leyes que emanan, por dependencias educativas estatales que NO tienen CONTROL, AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD y permiten la OPACIDAD, SIMULACION, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD, CORRUPCION Y MENTIRA. Palacio Nacional. México, D.F.
- C.c.p. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, máxima autoridad Nal. Mex. DF.
- C.c.p. EL PLENO DEL "IFAI", igual fin, URGE Ley Gral. México, D.F.
- C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ. Gobernador del Edo. SLP. Pte.
- C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO LX LEGISLATURA. Presente.
- C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL INTERNO. Pte.
- C.c.p. EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP, quien NO tiene CONTROL NI AUTORIDAD CON SU UNIDAD I.P. NI CON EL SEER Y BECENE. Presente.
- C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PAGES. www.projectotabano.com.mx
www.globalmedia.mx

(Visible a fojas 74 y 75 de autos).

De lo anterior se desprende, que el hoy recurrente indicó, en sus escritos en alcance a su recurso de queja lo siguiente:

- Informó haber recibido un escrito de notificación por parte del ente obligado en el que se le anexaron tres oficios firmados por los titulares de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, del Sistema Educativo Estatal Regular y por el Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado. Al respecto, esta

ELIMINADO 2: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la firma del recurrente.

Comisión advierte que dichos oficios fueron en el sentido de realizar las gestiones conducentes para entregar las 06 seis fojas pagadas por el hoy recurrente, relativas a la respectiva acta de entrega y/o disposición de información llevada cabo por el ente obligado.

- Que no obstante lo anterior, el recurrente en su escrito de alcance de 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, manifestó en contra del ente obligado que no ha recibido la reproducción de la información misma que pagó mediante el recibo de pago número 15604 de fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince.

En ese sentido, el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que la obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada.

Así las cosas, conforme a lo señalado anteriormente, se advierte que la inconformidad planteada por el hoy recurrente no ha quedado solventada, toda vez que esta Comisión no tiene constancia de que la entidad obligada haya entregado al hoy recurrente la información solicitada en copia simple.

Finalmente, por lo que toca a las manifestaciones de inconformidad por el incumplimiento a la Ley de la materia del escrito de 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince en el que recurrente señaló:

QUEJA--

049-2015, según Recibo de Pago No.15603 entregado misma fecha, los que HOY 23-FEB-2015, tienen ya NUEVE DIAS y se vence el PLAZO para la entrega el día 24-FEB-2015 (DIA DE LA BANDERA), por lo que estaré muy pendiente del CUMPLIMIENTO de la Ley de la Materia, sus ACUERDOS, CRITERIOS, PRONUNCIAMIENTOS Y LA YA APROBADA INTERPRETACION DEL ARTICULO 76, esperando que los sujetos obligados cumplan y NO se BURLEN de la CEGAIP, como acostumbran hacerlo con sus ACTAS DE INEXISTENCIA, fuera tiempo.

Asimismo, por lo que toca del escrito en alcance a su recurso de queja de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince en el que manifestó:

2. La otra solicitud de I.P. es No.317-020-2015 y el Recurso de QUEJA--049-2015, de 11-FEB-2015, en donde se PAGARON TRECE(13) copias simples según recibo de pago No.15603 de fecha 10-FEB-2015, entregado misma fecha en la Unidad de Inf.Púb.de la S.E.G.E., HABIENDOSE VENCIDO EL PLAZO DE LOS DIEZ(10) DIAS para la entrega de las copias el día de AYER 24-FEB-2015, sin recibir las copias simples PAGADAS en la Unidad de Inf.Púb.de la SEGE, en donde se presentó la SOLICITUD, SE PAGO EL IMPORTE Y SE ENTREGO EL RECIBO, el día de ayer me presente en la Unidad de SEGE y NO entregaron nada, porque dicen que la INTERPRETACION DEL ARTICULO 76, aún NO esta PUBLICADA en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por lo tanto NO tiene VALIDEZ, pero los CRITERIOS-290 y 401-2009 que se encuentran en la INTERPRETACION DEL 76, SI ESTAN PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL EDO., por lo que deben cumplirse, pero por la FLOJERA, INCUMPLIMIENTO, APATIA, OMISION, NEGLIGENCIA Y MAS NO CUMPLEN con lo ya LEGISLADO por el H. Congreso del Estado, en los ARTICULOS: 61 Fracc.VII, 73 y 76 de la Ley de la Materia, en los TRES dicen: "LAS UNIDADES DE INF.PUB.DEBERAN ENTREGAR LA INFORMACION REQUERIDA O SOLICITADA, UNA VEZ QUE REALICE EL TRAMITE, GESTION Y EL SERVICIO DE ESTAFETA QUE DICEN SER ESTOS TITULARES DE LAS UNIDADES I.P. SEGE Y SEER.

Al respecto, es de advertir al recurrente que esta Comisión garante del ejercicio del derecho acceso a la información pública no entrará al análisis de estos puntos señalados, toda vez que no forma parte de la litis materia de la presente resolución.

Por lo cual, al resultar parte de las manifestaciones del quejoso fundada, con fundamento en los artículos 2, 5, 9, 10, 11, 13, 19 fracción IV, 76, 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **REVOCA el acto impugnado** y conmina a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para lo siguiente:

Compruebe de manera fehaciente ante esta Comisión haber entregado al recurrente la información solicitada en copia simple misma que pagó mediante el recibo de número 15604 de fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince.

Lo anterior lo debe realizar el ente obligado en un plazo que no deberá exceder de 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (original o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 2, 5, 9, 10, 11, 13, 19 fracción IV, 76, 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III, 106 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **REVOCA** el acto impugnado y por lo tanto **conmina** al ente obligado, por los fundamentos y las razones expuestas en el considerando cuarto.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

COMISIONADO

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.**

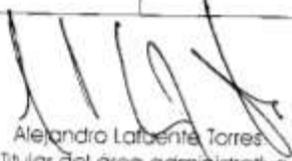
COMISIONADA

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS
CEDILLO.**

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL EXPEDIENTE QUEJA 052/2015-1.

| | | |
|----------|---|--|
| | Fecha de clasificación | Acta de Comité de Transparencia 07/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2017 . |
| | Área | Penencia 1 |
| | Identificación del documento | Resolución del Recurso de Queja 052/2015-1 |
| | Información Reservada | No Aplica. |
| | Razones que motivan la clasificación | Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia |
| | Periodo de reserva | La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| | Fundamento legal | Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. |
| | Ampliación del periodo de reserva | No Aplica |
| | Confidencial | Páginas del documento que se clasifican: 01, 02, 05, 09, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 21 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve. |
| Rúbricas |  Alejandro Labente Torres Titular del área administrativa | |